



EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°1024/24

VISTO:

El Proyecto de Ley Expte N 1423-d-2022: Ley Nacional de Recreación presentado ante la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto de Ley tiene como objeto principal garantizar el derecho a la recreación para todas las personas en todo el territorio nacional;

Que es importante y necesaria la conformación de un Consejo Municipal con el objetivo de desarrollar un Plan Municipal de Recreación y promover programas recreativos en toda la ciudad;

Que el *Derecho a la Recreación* es la posibilidad de acceso a prácticas diversas cuyo núcleo de sentido se da en lo lúdico, que abarcan las diferentes expresiones de la cultura, la creación y el arte, las prácticas corporales y las experiencias en ámbitos naturales; las celebraciones comunitarias, las vivencias al aire libre, entre otras; manteniendo un vínculo de interdependencia con los campos de la salud, la educación, la cultura, el turismo, la promoción social y política, entre otras y cuya orientación es la apropiación activa, participativa y colectiva de las experiencias que surgen de la vivencia de la libertad en el tiempo;

Que los estados locales deben necesariamente propiciar el desarrollo de políticas públicas capaces de conformar, consolidar y sostener programas que garanticen el acceso igualitario a los ámbitos de juego comunitario, participativo y abierto de todas las personas;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Objeto. Créase el Consejo Municipal de Recreación que tendrá como objetivo garantizar el derecho a la recreación para todas las personas de la ciudad de San Carlos Centro.

ARTÍCULO 2º: Definiciones.

- Derecho a la recreación: Posibilidad de acceso a prácticas diversas cuyo núcleo de sentido se da en lo lúdico, que abarcan las diferentes expresiones de la cultura, la creación y el arte; las prácticas corporales y las experiencias en ámbitos naturales;



las celebraciones comunitarias, las vivencias al aire libre, entre otras; manteniendo un vínculo de interdependencia con los campos de la salud, la educación, la cultura, el turismo, la promoción social y política, entre otras y cuya orientación es la apropiación activa, participativa y colectiva de las experiencias que surgen de la vivencia de la libertad en el tiempo.

- Profesionales de la recreación: Personas con formación de nivel superior y título habilitante en el campo de la recreación, certificada por instituciones educativas públicas, privadas o de gestión social nacionales, provinciales o municipales
- Personas trabajadoras de la recreación: Personas sin título habilitante que coordinen y/o desarrollen una propuesta en recreación, pudiendo desempeñarse en organizaciones, colectivos o micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES)

ARTÍCULO 3º: Conformación. El Consejo Municipal de Recreación estará conformado por representantes de áreas municipales (desarrollo social, salud, cultura, educación), profesionales y personas trabajadoras locales del campo de la recreación.

ARTÍCULO 4º. Cupo de participación. En la conformación del Consejo Municipal de Recreación se garantizará la participación de al menos cinco (5) representantes de las personas trabajadoras y profesionales de la recreación, instituciones de formación, de las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y las redes de alcance local quienes participarán del mismo de forma ad honorem.

ARTÍCULO 5º: Funciones. Serán funciones del Consejo Municipal de Recreación:

- a) Diseñar e implementar un Plan Municipal de Recreación que pueda articular acciones impulsadas por las diversas dependencias municipales, en coordinación con organizaciones, profesionales y trabajadores del campo de la recreación.
- b) Asignar recursos para el financiamiento, desarrollo y sostenimiento de programas y proyectos recreativos.
- c) Promover asistencia técnica e incentivar todas las iniciativas de recreación reconociendo y protegiendo las diversidades y promoviendo el derecho a la participación, el respeto y reconocimiento de los derechos humanos.
- d) Promover aquellas prácticas lúdicas y festivas que conforman el patrimonio intangible o inmaterial de los pueblos, que expresan las diversas identidades y culturas de nuestro país, las tradiciones, lo popular, lo ancestral, las transmisiones orales, a los que se concede un valor excepcional, desde una perspectiva intercultural.
- e) Fortalecer los procesos de organización de colectivos que promuevan la práctica de recreación y espacios de formación como así también impulsar procesos de formalización de organizaciones.
- f) Incentivar y acompañar propuestas y proyectos de investigación y divulgación de conocimientos del campo de la recreación.



- g) Identificar y registrar las organizaciones sociales, culturales y comunitarias que desarrollen propuestas y proyectos recreativos en la ciudad.

ARTÍCULO 6: Autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 25 de Julio de 2024.-


Concejo Municipal
GABRIELA PRETI
SECRETARIA




Concejo Municipal
Prof. Eliana C. Terisotto
Presidenta